



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Proceso No.: 11001-33-35-028-2020-00322-00
Demandante: Adriana Gutiérrez Seferino
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 96-2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **11:30 a.m.** del **20 de septiembre de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2020-00322-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Adriana Gutiérrez Seferino** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**

1.2 ASISTENTES

De manera previa, se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2022, sustitución de poder otorgado por el apoderado de la demandante al Dr. **César Julián Viatela Martínez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.045.712, portador de la T.P. No. 246.931 el C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **César Julián Viatela Martínez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.045.712, portador de la T.P. No.

¹ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado No. **1413046** del 19 de septiembre de 2022.

246.931 el C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 8ª No. 46-65 Oficina 705 de esta ciudad, correo electrónico: notificaciones@misderechos.com.co

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Edgar Darwin Corredor Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.193 de Sogamoso, portador de la T.P. No. 217.839 del C. S. de la J., correo electrónico: apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co.

Se deja constancia que no se hace presente el agente del Ministerio Público.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 21 de julio de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Adriana Gutiérrez Seferino** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.094.894.286. (Solicitado por la demandada)
- b. **Yoli Alexandra Peña Jerez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.013.618.424 (Solicitado por la demandante)
- c. **Jaime Orlando Pinto Ruano** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.321.277 (Solicitado por la demandante)

INTERROGATORIO DE PARTE

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Adriana Gutiérrez Seferino** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.094.894.286. (Solicitado por la entidad demandada)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Adriana Gutiérrez Seferino:** Si juro.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga a la demandante.

En este estado de la diligencia, el Despacho procede a interrogar a la demandante.

RECEPCIÓN DE LOS TESTIMONIOS DECRETADOS

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE YOLI ALEXANDRA PEÑA JEREZ**

Yoli Alexandra Peña Jerez identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.013.618.424.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Yoli Alexandra Peña Jerez:** Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad se desconectó de la diligencia, se interrumpe la declaración y se da espera para que se conecte nuevamente.

Se conecta nuevamente el apoderado de la entidad, y, en consecuencia, se continúa con el testimonio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso el Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere que los hechos materia de prueba están suficientemente esclarecidos y en ese sentido, no será necesario recaudar el testimonio de **Jaime Orlando Pinto Ruano, María**

Alicia Ballesteros Corredor y Carolina Trujillo. Se advierte que contra esta decisión no proceden recursos conforme lo establecido en el mencionado artículo.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **12:07** del mediodía. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/024af7fd-64ac-4072-9dc3-76f809bb101b?vcpubtoken=e7043af5-104d-42fe-8c57-88c8efa74c04
------------------------------	---

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed00cd38f38637f7b6256239d18181657397240fa597c14d877918fa0bd3ba3c**

Documento generado en 20/09/2022 12:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>